



Trujillo, 13 de Marzo de 2023

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo digital que contiene el requerimiento de cumplimiento de resolución judicial a favor del demandante Don **VICENTE SANTOS VILCA ARQUEROS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para cumplir las disposiciones emitidas por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 007423-2022-GRLL-PPR, de fecha 09 de noviembre de 2022, la Procuraduría Pública Regional, remite la resolución **Número Nueve**, recaído en el **Expediente Judicial N° 00577-2020-0-1601-JR-LA-05**, con la finalidad de que se cumpla con el mandato judicial de pago a favor del demandante Don **VICENTE SANTOS VILCA ARQUEROS**, es decir emitir la Resolución Administrativa correspondiente, para presentar oportunamente al Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad;

Que, mediante Resolución N° Cinco el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Resuelve:

- 1) DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por VICENTE SANTOS VILCA ARQUEROS contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD representado por el Procurador Público del Gobierno Regional, sobre proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso.





2) En consecuencia, NULAS la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB de fecha 15 de octubre del 2019, de folios 23 a 24.

3) ORDENO que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y reintegro de la i) Bonificación Personal a partir del 01 de setiembre del 2001 y de la ii) Compensación Vacacional a partir del año 2002; ello, por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/.50.00 soles, según el Decreto de Urgencia N°105-2001, hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo, y de manera permanente; más el pago de intereses legales por el mismo período, y hasta que se hiciera efectivo el pago; y asimismo, CUMPLA en el mismo plazo con comunicar al juzgado, el funcionario que será el encargado y/o responsable o en forma directa del cumplimiento del mandato efectuado, bajo apercibimiento en ambos casos, de imponerse una multa sucesiva y compulsiva ascendente a 5 URP en caso de incumplimiento, sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en el artículo 41° y 46.1 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución N° Ocho emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad, Resuelve:

5.1 CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución número cinco, de fecha 17 de marzo del 2021, obrante a fojas 76 a 84, que resolvió declarar FUNDADA la demanda interpuesta por VICENTE SANTOS VILCA ARQUEROS, contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, en consecuencia se declara NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB; y en consecuencia se ordena se expida dentro del término de quince días nueva resolución administrativa disponiendo el Reconocimiento y Reintegro de la i) Bonificación Personal a partir del 01 de setiembre del 2001, y de la ii) Compensación Vacacional a partir del año 2002; ello por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/ 50.00 soles, según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo, y de manera permanente; más el pago de intereses legales.

5.2 Sin costas ni costos del proceso;

Que, mediante Resolución Número: Nueve de fecha veinticuatro de setiembre del 2021, dispone que **CÚMPLASE** lo ejecutoriado. NOTIFIQUESE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD a través de su funcionario de más alta jerarquía gobernador MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL a fin que dentro del plazo de quince días hábiles. 1) CUMPLA con ejecutar la sentencia en los términos que se indica; emitiendo la resolución administrativa "...disponiendo el Reconocimiento y Reintegro de la i) Bonificación Personal a partir del 01 de setiembre del 2001, y de la ii) Compensación Vacacional a partir del año 2002; ello por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/ 50.00 soles, según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo, y de manera permanente: más el pago de intereses legales...", bajo apercibimiento de multa; sin perjuicio de ser considerado como único responsable de la ejecución de la sentencia, en caso de incumplimiento. 2) CUMPLA con proporcionar al juzgador, el nombre, casilla electrónica y el cargo del funcionario encargado de cumplir con efectivizar la sentencia. Y, en caso de señalar funcionario responsable sin indicar la casilla electrónica del mismo, se procederá a efectuar la





notificación de las resoluciones, en la casilla electrónica señalada por la defensa del Gobierno Regional La Libertad en el presente proceso;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5°, numeral 5.3 del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”**;

Que, en cumplimiento del mandato judicial a favor de Don **VICENTE SANTOS VILCA ARQUEROS**, el Área Funcional de Remuneraciones y Reconocimiento de Derechos como proceso previo, cumple con emitir **Informe N° 000190-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CDR** debidamente suscrito por el Dr. Carlos Díaz Ruiz, adjuntando la liquidación respectiva por mandato judicial y en sus conclusiones determina lo siguiente;

1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del servidor: **VICENTE SANTOS VILCA ARQUEROS** en el cargo de Ingeniero IV, con Nivel Remunerativo SPD, de la Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, conforme a la parte considerativa de la presente resolución que a continuación se detallan:
 - a) El pago de Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, del periodo comprendido entre el 01 setiembre de 2001, hasta agosto 2019, considerando el pago íntegro y completo de manera permanente, ascendente a **Dos Mil Doscientos Sesenta y Nueve y 55/100 Soles (S/. 2,269.55)**.
 - b) El pago de Bonificación Personal, equivalente al 30% de la remuneración básica; como créditos internos y devengados el importe de **Cuatrocientos Veinte y 00/100 Soles (S/. 420.00)**, del periodo setiembre 2019 a diciembre 2021, (28 meses).
 - c) Asimismo, consignar en planilla única de pago, el monto mensual de **Quince y 00/100 Soles (S/. 15.00)**, a partir del mes de enero 2022, de manera permanente, por concepto Bonificación Personal.
 - d) Compensación Vacacional del periodo comprendido entre setiembre de 2002 hasta agosto del 2022, el monto de **Mil y 00/100 Soles (S/. 1,000.00)**, a favor del **Sr. VICENTE SANTOS VILCA ARQUEROS, de manera permanente.**





- e) El pago de Intereses Legales Laborales, por concepto de Bonificación Personal, Compensación Vacacional y Créditos Devengados, ascendente a **Setecientos Setenta y Tres y 93/100 Soles (S/. 773.93)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.
2. Se adjunta liquidaciones de Bonificación Personal, compensación vacacional e Intereses Legales.

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial respecto del **Expediente Judicial N° 00577-2020-0-1601-JR-LA-05**, demandante Don **VICENTE SANTOS VILCA ARQUEROS**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 000005-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, acorde a la liquidación realizada por el responsable del Área Funcional de Remuneraciones y Reconocimiento de Derechos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, parte integrante de la presente resolución administrativa, a favor del servidor civil Don **VICENTE SANTOS VILCA ARQUEROS** en el cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPD, de la Unidad Formuladora Regional-Gerencia General Regional del Gobierno Regional de La Libertad y acorde a los considerandos de la presente resolución, conceptos dinerarios que a continuación se detallan:

- a) El pago de Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, del periodo comprendido entre el 01 setiembre de 2001, hasta agosto 2019, considerando el pago íntegro y completo de manera permanente, ascendente a **Dos Mil Doscientos Sesenta y Nueve y 55/100 Soles (S/. 2,269.55)**.
- b) El pago de Bonificación Personal, equivalente al 30% de la remuneración básica; como créditos internos y devengados el importe de **Cuatrocientos Veinte y 00/100 Soles (S/. 420.00)**, del periodo setiembre 2019 a diciembre 2021, (28 meses).
- c) Asimismo, consignar en planilla única de pago, el monto mensual de **Quince y 00/100 Soles (S/. 15.00)**, a partir del mes de enero 2022, de manera permanente, por concepto Bonificación Personal.





- d) Compensación Vacacional del periodo comprendido entre setiembre de 2002 hasta agosto del 2022, el monto de **Mil y 00/100 Soles (S/. 1,000.00)**, a favor del Sr. **VICENTE SANTOS VILCA ARQUEROS, de manera permanente.**
- e) El pago de Intereses Legales Laborales, por concepto de Bonificación Personal, Compensación Vacacional y Créditos Devengados, ascendente a **Setecientos Setenta y Tres y 93/100 Soles (S/. 773.93)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

Se adjunta liquidaciones de compensación vacacional e Intereses Legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora 001 SEDE CENTRAL del Gobierno Regional La Libertad en su presupuesto institucional.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor civil Don **VICENTE SANTOS VILCA ARQUEROS** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR que la persona responsable de implementar el cumplimiento del mandato judicial es el Abog. Erick Jhon Agreda Llaury, con Casilla Electrónica N° 132060.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

